

## LEY 6.030

### Entrega sin cargo a las municipalidades de fondos, materiales y equipos para obras públicas

(Modificación ley 6.016 de Plan de Obras Públicas 1959)

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de*

#### LEY

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para entregar a las municipalidades, en la forma que determine y sin cargo de reintegro, las sumas necesarias destinadas a adquisiciones, obras trabajos y/o servicios públicos previstas en forma global o discriminadas en los planes de obras públicas como partidas a transferir a las comunas.

Art. 2º Facúltase asimismo al Poder Ejecutivo para transferir y/o entregar sin cargo a las municipalidades los equipos viales, tractores, camiones, camionetas y equipos en general para obras y/o servicios públicos, adquiridos o a adquirirse de acuerdo con las previsiones de los planes de obras públicas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 3º Las realizaciones del Anexo III, Item 4 de la ley 6.016 se podrán concretar asimismo por el régimen de la presente ley.

Art. 4º Quedan sujetas a las disposiciones de la presente ley los convenios suscriptos con los municipios y demás actos originados en su consecuencia, tendientes a realizar transferencias previstas en los créditos de la ley 6.016.

Art. 5º Modifícase la ley 6.016, en el Anexo V, Item 1 de la Unidad de Obra 7, en la siguiente forma: "realizaciones bajo el régimen de la ley 5.548 o sumas a discriminar por el Poder Ejecutivo y transferir sin cargo a las municipalidades para adquisiciones y realizaciones generales".

Art. 6º Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.  
*Juan Carlos Monti.*  
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.  
*Juan José M. Raimondi.*  
Secretario del Senado.

Departamento de Economía y Hacienda.

La Plata, 7 de julio de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

ALDO FERRER.

**Decreto 8.681.**

Registrada bajo el número seis mil treinta (6.030).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

---

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de los diputados Yugán, Portero y Fernández Mendy, entrado en Diputados el 26 de junio de 1959.

Aprobado sobre tablas el 26 de junio de 1959.

Sancionada por Senado el 2 de julio de 1959.

Promulgada el 7 de julio de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 14 de julio de 1959.

---